

ESTUDIOS

POST-BELLUM. DERECHO E INSTITUCIONES TRAS CONFLICTO

ENRIQUE SAN MIGUEL PÉREZ
MANUELA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
COORDINADORES

© Enrique San Miguel Pérez y Manuela Fernández Rodríguez (Coords.) y autores, 2025
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.
C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es>

Primera edición: Julio 2025

Depósito Legal: M-16017-2025
ISBN versión impresa: 978-84-10308-99-2
ISBN versión electrónica: 978-84-1162-999-7

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.
Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de ARANZADI LA LEY, S.A.U., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Índice General

Página

PRÓLOGO

***Post-bellum*. La imaginación tras el conflicto**

ENRIQUE SAN MIGUEL PÉREZ Y MANUELA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ 11

El fenómeno de la integración regional en las situaciones postconflicto

SARA ARRAZOLA RUIZ 15

1. **Situaciones postconflicto**..... 15

2. **El fenómeno de la integración regional** 22

El decreto de 4 de mayo de 1814 y sus consecuencias: el derecho como instrumento de represión política

MANUELA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ..... 29

1. **Introducción**..... 29

2. **El decreto de 4 de mayo de 1814**..... 31

3. **Consideraciones sobre la publicación del decreto de 4 de mayo y su aplicación retroactiva**..... 33

4. **La Comisión de Policía, detenciones y primeras actuaciones** . 35

5. **De la comisión de policía a la comisión de causas de Estado** 38

6. **Cargos y fundamentos jurídicos**..... 42

7. **La Comisión de causas de Estado** 47

8. **Indultos y perdón** 51

9. **Conclusiones**..... 52

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| 10. Bibliografía | 52 |
| | |
| Justicia transicional y dignidad humana: un doble encaje desatendido en la reconstrucción del Estado de Derecho | |
| JOSÉ FRANCO-CHASÁN | 57 |
| 1. Introducción..... | 57 |
| 2. Estados de alarma, excepción y sitio en situaciones postconflicto | 59 |
| 3. La justicia transicional en Sudáfrica durante el Apartheid y la TRC | 62 |
| 4. Creación de Comisiones de la Verdad: ¿solución o elemento polarizador? | 63 |
| 5. Riesgos en situaciones postconflicto | 65 |
| 6. La deslegitimación de las Instituciones | 68 |
| 7. Dignidad y derechos fundamentales | 69 |
| 8. Limitaciones del constitucionalismo en el tratamiento de los derechos fundamentales | 71 |
| | |
| La respuesta legislativa de Wamba a las sublevaciones de Hilderico y Paulo | |
| FEDERICO GALLEGOS VÁZQUEZ..... | 81 |
| 1. Introducción..... | 81 |
| 2. Conflicto monarquía-nobleza | 83 |
| 3. El problema de la <i>fidelitas</i> | 85 |
| 4. La administración del patrimonio | 87 |
| 5. La situación del Ejército | 93 |
| 6. Las leyes militares de Wamba y Ervigio..... | 95 |
| 7. Conclusiones..... | 101 |
| | |
| Transcendencia histórico-jurídica de los tribunales internacionales en la definición de crímenes: el caso de los tribunales híbridos e internacionalizados | |
| ERIKA PRADO RUBIO..... | 105 |
| 1. Introducción..... | 105 |

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| 2. La responsabilidad penal de los crímenes internacionales... | 106 |
| 3. Los tribunales de tercera generación | 107 |
| 3.1. <i>Tribunal especial para Sierra Leona</i> | 110 |
| 3.2. <i>Salas Especiales en los Tribunales de Camboya.....</i> | 113 |
| 3.3. <i>Salas especiales de Delitos Graves en Timor Oriental</i> | 116 |
| 3.4. <i>Salas de la Norma 64 en Kosovo y Tribunal Especial de Kosovo .</i> | 120 |
| 3.5. <i>Salas extraordinarias de África y Tribunal Penal Especial de República Centrafricana</i> | 123 |
| 3.6. <i>Tribunal especial para el Líbano</i> | 126 |
| 4. Conclusiones..... | 127 |
| Análisis histórico, jurídico e institucional del Sexenio Democrático (1868-1874) | |
| CARMEN ROMERO GARCÍA-ARANDA | 129 |
| 1. Introducción..... | 129 |
| 2. Antecedentes: «La Gloriosa» | 130 |
| 1.1. <i>La Revolución de 1868: Causas, Desarrollo, Triunfo de la Revolución y Consecuencias (Juntas de Gobierno provisional y Juntas Revolucionarias)</i> | 130 |
| 3. El Gobierno Provisional (1868-1869) | 137 |
| 4. Regencia del General Serrano y Gobierno de Prim (1869-1871) | 142 |
| 5. Reinado de Amadeo I de Saboya (1871-1873)..... | 144 |
| 6. Primera República (1873-1874) | 147 |
| Luchino Visconti: la humanidad tras la guerra. Migraciones. Derecho. Historia | |
| ENRIQUE SAN MIGUEL PÉREZ | 151 |
| 1. Introducción. Postguerra, migraciones y éxodo rural como ruptura con la historia en Luchino Visconti | 151 |
| 2. <i>Rocco y sus hermanos. El «espíritu del 45» y la nueva humanidad industrial: «los hombres aprenderán a hacer valer sus derechos y a imponer unos deberes»</i> | 153 |

| | | |
|----|--|-----|
| 3. | <i>Sandra</i> y el «antiguo enigma etrusco». La guerra, la traición, el abandono de la pequeña ciudad y el hundimiento de Volterra como signos de una civilización migrante | 160 |
| 4. | Conclusiones. Reto demográfico, desafío cultural y memoria democrática. Una visita a Donnafugata y a la vivienda de Burt Lancaster en <i>Confidencias</i> antes de que la clepsidra de los Von Aschenbach recuerde cómo la arena sigue deslizándose..... | 166 |

La ruptura de la diplomacia en el origen de un conflicto

| | |
|---|-----|
| FERNANDO SUÁREZ BILBAO | 169 |
| 1. Introducción..... | 169 |
| 2. Oriente Próximo | 170 |
| 3. Dos nacionalismos frente a frente | 171 |
| 4. Nacionalismo judío | 171 |
| 5. Nacionalismo palestino | 174 |
| 6. Y llegó la Guerra | 176 |
| 7. Correspondencia MacMahon | 177 |
| 8. Declaración Balfour..... | 179 |
| 9. La tercera promesa | 180 |
| 10. La Paz | 181 |
| 11. Una oportunidad para la paz entre judíos y árabes | 182 |
| 12. La creación de la Nación Palestina | 185 |
| 13. Conferencia de El Cairo 1921..... | 188 |

El decreto de 4 de mayo de 1814 y sus consecuencias: el derecho como instrumento de represión política¹

MANUELA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Universidad Rey Juan Carlos

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. EL DECRETO DE 4 DE MAYO DE 1814. 3. CONSIDERACIONES SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE 4 DE MAYO Y SU APLICACIÓN RETROACTIVA. 4. LA COMISIÓN DE POLICÍA, DETENCIONES Y PRIMERAS ACTUACIONES. 5. DE LA COMISIÓN DE POLICÍA A LA COMISIÓN DE CAUSAS DE ESTADO. 6. CARGOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS. 7. LA COMISIÓN DE CAUSAS DE ESTADO. 8. INDULTOS Y PERDÓN. 9. CONCLUSIONES. 10. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN

El siglo XIX en España se inició con una guerra contra un invasor exterior —Francia— durante la que se manifestaron dos formas distintas de organizar los poderes del Estado. Por una parte, estaba la visión liberal, que aspiraba a que fuera esta corriente, que se extendía por Europa, la que se consolidara también en España una vez que el deseado Fernando VII —cautivo en Francia— volviera al país. Enfrentada a aquélla, estaba la visión conservadora de la organización estatal que pretendía el restablecimiento de los poderes al momento previo a la interrupción bonapartista. Ambas posturas eludieron contemporizar entre ellas y buscaron imponerse, lo que dio como resultado una visión del oponente político como enemigo², una

1. Este artículo se ha realizado en el marco del proyecto «La guerra jurídica —*lawfare*— a lo largo de la Historia», financiando por el Ministerio de Defensa a través a través de la convocatoria de subvenciones para la difusión de la cultura de la SEGENPOL, en el año 2024.
2. Luis Suárez Fernández habla de guerra interna en España SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Historia general de España y América del Antiguo al nuevo régimen hasta la muerte de Fernando VII*, Madrid, 1981, p. 338.

construcción dicotómica que habría de envenenar la realidad política española durante décadas, gestando la que a la postre sería la mayor tragedia de la historia reciente del país, la Guerra Civil.

El punto de no retorno de la falta de entendimiento entre facciones políticas puede fijarse en el Tratado de Valençay, de 11 de diciembre de 1813, que ponía fin al cautiverio del rey de España en Francia. Fernando VII firmó aquel texto, pero, dada la situación de secuestro en que vivía, supeditó su validez a su ratificación del Consejo de la Regencia —la institución al frente del país durante su ausencia—. Este gesto ponía de manifiesto que el rey reconocía la autoridad de la Regencia, así como que en condiciones de cautiverio su voluntad podía estar viciada. Al estar próxima la posibilidad de volver a España y finalizada la guerra, el rey quería saber si la deriva liberal de país era avalada mayoritariamente por la población o si más bien los españoles aspiraban a la vuelta de su monarca y, junto a él, a un estado de cosas similar al existente en el momento de su partida. Fernando VII no tardaría en comprobarlo él mismo, ya que el 13 de marzo de 1814 la familia real española abandonaba Bayona, partiendo camino a España.

Mientras el rey recuperaba su libre albedrío, la corriente liberal, bien representada en las Cortes, exigía que jurara fidelidad a la Constitución de 1812, aprobada en su ausencia, petición a la que el monarca no accedió inmediatamente³. En abril de 1814, en Daroca, de camino a la Corte, Fernando VII reunió una junta política para tratar la cuestión del juramento. Los asistentes eran mayoritariamente contrarios a la deriva liberal de los últimos años y, por consiguiente, a la norma suprema —solo Palafox y el duque de Frías se manifestaron favorables—. En todo caso, el rey, antes de decidir si aceptaba o no el nuevo estado de cosas, encargó a Eugenio Palafox —conde de Montijo— que recabase la opinión de sus súbditos, quien con esa misión se dirigió a Madrid⁴. En ese contexto se entregó al monarca, como muestra de la voluntad de la población española, el conocido como *Manifiesto de los persas*, un documento suscrito ese mismo mes y firmado por sesenta y nueve diputados pertenecientes a la facción absolutista de las Cortes⁵, en

3. El 2 de febrero de 1814 se aprobaba el decreto de las Cortes por el que se establecía que *no se reconocerá por libre al rey, ni por lo tanto se le prestará obediencia hasta que en el senado de congreso nacional preste el juramento prescrito en el artículo 173 de la Constitución*. en DE LOS RÍOS, J. M., *Código español del reinado intruso de José Napoleón Bonaparte, o sea Colección de sus más importantes leyes, decretos e instituciones*. Madrid, 1845, pp. 327-330.
4. MORENO ALONSO, «La “fabricación” de Fernando VII», *Ayer*, 41 (2001). p. 20.
5. Sobre el texto puede verse AYUSO TORRES, M., «El pensamiento político del Manifiesto de los Persas», *Aportes*, n.º 87, año XXX (1/2015), pp. 5-33. FERNÁNDEZ GARCÍA, E.,

el que se instaba a Fernando VII a retrotraer el sistema de gobierno de la monarquía a los usos del Antiguo Régimen y dismantelar el naciente Estado constitucional.

El 4 de mayo de 1814 Fernando VII tomaba una decisión que daba a conocer a los españoles mediante un decreto: no juraría la Constitución, a la que declaraba, junto a toda la labor legislativa realizada por las Cortes, nula y sin valor⁶. Con esta decisión, el monarca dejaba claras sus intenciones para con el liberalismo.

2. EL DECRETO DE 4 DE MAYO DE 1814

El decreto real, firmado en Valencia, el 4 de mayo de 1814, además de servir a Fernando VII para reivindicar la naturaleza divina de su poder y derogar el sistema político liberal gaditano —precisamente por contradecir la divinidad o realeza de la soberanía y propugnar el poder ciudadano— se convirtió en la carta de naturaleza de la represión política.

En aquella norma se hizo responsables a las Cortes generales y extraordinarias de 24 de septiembre de 1810 —que convocaron a un total de 104 diputados— de extender la idea de que la soberanía se encontraba en manos del pueblo:

«De un modo jamás usado en España aun en los casos mas arduos, y en los tiempos turbulentos de minoridades de Reyes en que ha solido ser mas numeroso el concurso de Procuradores que en las Cortes comunes y ordinarias pues no se llamaron a los estamentos de nobleza y clero y tampoco la designación del Consejo de Regencia como presidencia de las mismas, prerrogativa de la Soberanía —“habiéndose ocultado con arte al Consejo de Regencia este Decreto”— Con esto quedó todo a la disposicion de las Cortes: las cuales en el mismo dia de su instalacion, y por principio de sus actas, Me despojaron de la Soberanía, poco antes reconocida por los mismos Diputados, atribuyéndola nominalmente á la nacion para apropiársela a sí Ellos mismos, y dar a esta despues, sobre tal usurpacion, las leyes que quisieron, imponiendole el yugo de que forzosamente las recibiese en una *nueva Constitucion*, que sin poder de provincia, pueblo ni Junta, y sin noticia de las que las que se decian representadas por los *suplentes* de España é Indias, establecieron los Diputados y Ellos mismos sancionaron y publicaron en 1812.»

«Tradición y libertades (el “Manifiesto de los Persas” y sus recuperaciones tradicionalistas)», *Revista de Historiografía* 20, 2014, pp. 139-156.

6. Sobre las Cortes de Cádiz y su obra hay múltiples obras, entre ellas: ESCUDERO, J. A., *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años*. Madrid, 2011.

Todo el relato de los hechos al respecto de cómo se reunieron las Cortes llevó al rey a concluir que se había producido un atentado al trono, el primero de los muchos que, en su opinión, se producirían después. Además, consideraba que en la reunión se practicaba una cierta violencia y coacción:

«y á pesar de la repugnancia de muchos Diputados, tal vez del mayor numero, fueron adoptados y elevados á leyes, que llamaron *fundamentales*, por medio de la gritería, amenazas, y violencia de los que asistían»⁷.

En todo caso, los responsables de la usurpación de su soberanía no fueron todos los diputados, sino lo que para el rey era una pequeña facción que consiguió imponer sus ideas:

«y á lo que era verdaderamente obra de una facción, se le revestia del especioso colorido de *voluntad general*, y por tal se hizo pasar la de unos pocos sediciosos, que en Cádiz, y despues en Madrid, ocasionaron á los buenos cuidados y pesadumbre».

Los liberales, según el monarca, a pesar de su denominación eran contrarios a libertad que propugnaban⁸, poniendo como ejemplo de ello lo ocurrido al obispo de Orense, presidente del Consejo de Regencia, quien juró la Constitución con reservas, al rechazar la idea de soberanía nacional en las Cortes en lugar de la soberanía real, por lo cual fue condenado al ostracismo⁹.

-
7. Al respecto se incide también en la Circular que emitió el rey a la gobernación de Ultramar en la que se alude a que ya hay una comisión trabajando en la convocatoria de Cortes en las que tendrán representación real los representantes de territorios americanos. *Gaceta de Madrid*, núm. 81, 4 de junio de 1814, pp. 611-613.
 8. La libertad civil o libertad de imprenta fueron introducidas en el texto constitucional.
 9. La reacción de Agustín Argüelles sobre el obispo: «sea tenido por indigno del nombre de español, privado de todos los honores, distinciones, prerrogativas, empleos y sueldos y expelido de los dominios de España en el término de veinticuatro horas». Estimaba el diputado que era imprescindible ser firmes ya que se requería que todos los españoles jurasen el texto, pero era consciente de la división del país pues aludió al peligro de que pudiera producirse una guerra civil. *Diario de las discusiones y actas de las Cortes*, Cádiz: Imprenta Real, 1811-1813, t. XIV, pp. 392-395. Así, el Decreto de 17 de agosto de 1812 decía: «1.º El Rdo. Obispo de Orense D. Pedro Quevedo y Quintano es indigno de la consideracion de Español, quedando por consecuencia destituido de todos los honores, empleos, emolumentos y prerrogativas procedentes de la potestad civil. 2.º Será ademas expelido del territorio de la Monarquía en el término de veinte y quatro horas, contadas desde el punto en que le fuere intimado el presente Decreto. 3.º Esta resolucion comprenderá á todo Español que en el acto de jurar la Constitucion política de la Monarquía usare, ó hubiere usado de reservas, protestas ó restricciones, ó no se conduxere, ó hubiere conduxido de un modo enteramente conforme á lo prevenido en el Decreto de 18 de Marzo del corriente año; y en el caso de ser eclesiástico, se le ocuparán las temporalidades.» Una ley que se aplicó retroactivamente.

También aludía el rey a la manipulación a la que se había sometido a la opinión pública por medio de un uso abusivo de la libertad de imprenta, libertad que las propias Cortes establecieron y reconocieron en la Constitución. Esta libertad se había utilizado con el fin de identificar el poder real con el despotismo y la tiranía, mientras, paradójicamente, se perseguía a quien disintiera del modo de pensar revolucionario.

Fernando VII, que manifestaba conocer la voluntad de sus súbditos, tanto por el recibimiento que le dispensaron como por haberle sido transmitida de forma unánime por «personas respetables por su zelo y conocimientos» —tanto a Palafox como al duque de San Carlos se les encargó recabar la opinión de los españoles— y por representaciones que recibió desde todas partes del reino, se negaba así a jurar la Constitución y la declaraba, junto con los decretos emanados de las Cortes, nulos y sin valor, de tal modo que todo el que apoyara la legislación derogada o incitara a su cumplimiento, ya fuera por escrito o bien de palabra, sería considerado reo de un delito de lesa Majestad, y castigado con pena de muerte. Por el contrario, se amnistiaba aquellos que estuviesen inmersos en un proceso judicial o cumpliendo pena por infracción a la Constitución.

El decreto de 4 de mayo modificó la penalidad vigente en la medida en que una nueva conducta —el sostenimiento de la Constitución y los decretos de las Cortes— engrosaba el conjunto de conductas calificadas como delitos de lesa majestad:

«declaro reo de Lesa Magestad á quien tal osare o intentare (sostener la Constitución y los decretos emanados de las Cortes), y que como á tal se le imponga la pena de la vida, ora lo execute de hecho, ora por escrito, ó de palabra, moviendo ó incitando, ó de cualquier modo exhortando y persuadiendo á que se guarden y observen dicha Constitución y decretos».

Por otra parte, como es lógico, dejaba de ser considerada una conducta punible la infracción a la Constitución que el liberalismo había incorporado a las leyes.

3. CONSIDERACIONES SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE 4 DE MAYO Y SU APLICACIÓN RETROACTIVA

El decreto de 4 de mayo de 1814 no se publicó hasta el día 12 de ese mes¹⁰. Los ocho días que transcurrieron entre la redacción y la publicación no fueron un tiempo excesivo, pero lo que sí fue llamativo fue que algunas de sus disposiciones comenzaron a producir efectos antes de que la norma fuera conocida

10. *Gaceta de Madrid*, Edición Extraordinaria, núm. 70, 12 de mayo de 1814, pp. 515-521.

por los administrados, es decir, se aplicaron antes de su entrada en vigor formal. Esto es especialmente llamativo porque en el propio decreto el rey aludía al básico principio jurídico de la publicidad de las normas¹¹, que se incumplía al aplicar la regla antes de su momento oficial de puesta en fuerza legal.

La aplicación del decreto antes de su publicación pudo ser una falta de diligencia por parte de los encargados de darlo a conocer, que tardaron ocho días en publicarlo, o también un exceso de diligencia por cumplir el mandato del decreto real, de forma que las detenciones se anticiparon a la publicación, o también un intento de evitar la huida de aquellos quienes habían participado en la elaboración de la Constitución y los decretos de las Cortes. Muchos colaboradores de José I Bonaparte ya habían huido del país precisamente para evitar ser castigados por traición o infidencia. Fuera por un motivo u otro, lo que se puso de manifiesto durante el recién estrenado reinado de Fernando VII fue la ilegalidad de un buen número de detenciones realizadas antes de que derogar el sistema gaditano:

«Y desde el día en que este mi Decreto se publique, y fuere comunicado al Presidente que á la sazón lo sea de las Cortes, que actualmente se hallan abiertas, cesarán estas en sus sesiones; y sus actas y las de las anteriores, y quantos expedientes hubiere en su archivo y secretaría, ó en poder de qualesquiera individuos, se recojan por la persona encargada de la execucion de este mi Real Decreto; y se depositen por ahora en la casa de Ayuntamiento de la villa de Madrid, cerrando y sellando la pieza donde se coloquen».

Como se ha indicado con anterioridad, una parte del decreto era una declaración de intenciones, por parte del rey, —la promesa de la futura reunión de Cortes, el aseguramiento legal de la libertad y seguridad individual, entre otras—. Sin embargo, en su parte final del mismo se introducían preceptos directa e inmediatamente aplicables que no solo se aplicaron antes de darse a conocer por la ciudadanía, sino que esta aplicación se llevó a cabo con efectos retroactivo. El decreto, de 4 de mayo, que finalmente sería publicado el día 12 del mismo mes, se aplicó en ese lapso de tiempo y aun después contra personas cuyo comportamiento punible —sostener la Constitución y los decretos— se había producido con anterioridad no solo a la publicación de la ley, sino incluso a su firma por el rey el 4 de mayo. Así, las personas que fueron detenidas la noche del 10 de mayo en aplicación del decreto, como se verá en el modo en que se fundamentó la causa, lo fueron por su comportamiento pasado.

11. No fue esta la única ocasión en que Fernando VII se toparía con este principio, al final de su reinado, con ocasión de la publicación de la pragmática sanción de Carlos IV volvió a tener problemas.

¿Era necesario incorporar de forma expresa a la legislación vigente que eran reos de lesa majestad los que sostuvieron la Constitución y los decretos de las Cortes? Es más que probable que con la interpretación de la normativa penal del Antiguo Régimen, vigente a partir de 12 de mayo de 1814, no hiciera falta una promulgación expresa de semejante precepto, pues podrían considerarse conductas englobables dentro de la lesa majestad el sostenimiento de determinados principios liberales que limitaban el poder real. Sin embargo, como el sistema normativo liberal castigaba expresamente las infracciones a la Constitución, el absolutismo, por su parte, perseguía la conducta contraria —la defensa de la norma suprema—¹². El problema no fue su incorporación, sino su aplicación a conductas anteriores a la norma, lo que supuso una aplicación retroactiva de sanciones con la consiguiente arbitrariedad contraria a la justicia, motivo por este por el que se considera que la aplicación retroactiva y sin publicidad de la previsión del decreto de 4 de mayo tenía una finalidad netamente represora y de neutralización del enemigo político¹³.

En la misma línea de planteamiento político basado en la distinción entre amigos y enemigos, pero con una repercusión legal menos perniciosa, fue el perdón otorgado a todos aquellos que estaban inmersos en un proceso judicial por infracción de la Constitución. Estos serían inmediatamente puestos en libertad. Sin embargo, en este caso la aplicación no era retroactiva, puesto que el perdón se aplicaba tan solo a partir de mayo sin que a los que hubieran cumplido ya su condena pena se les aplicara retroactivamente beneficio, reconocimiento o indemnización alguna.

4. LA COMISIÓN DE POLICÍA, DETENCIONES Y PRIMERAS ACTUACIONES

En el propio decreto de 4 de mayo de 1814 se indicaba que, tras su publicación, se comunicaría el cierre de las Cortes al presidente. Sin embargo, en la realidad, antes de darse a conocer el texto se comunicó la disolución de

12. Al respecto de las infracciones de la Constitución de 1812 puede verse LORENTE SARINERA, M., *Las infracciones a la Constitución de 1812. Un mecanismo de defensa de la Constitución*. Madrid, 1988.

13. Sobre la instrumentalización del Derecho puede verse MARTÍNEZ PEÑAS, L., «The Concept of Lawfare: approach to usage examples», *International Journal of Legal History and Institutions*, n.º 7 (2023), pp. 265-295. «El derecho como arma: lo iusjurídico en tiempos de guerra híbrida», FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M. y PRADO RUBIO, E., *El escudo del Estado*, Madrid, 2022, pp. 103-129. PRADO RUBIO, E., «The Legal Response to Statelessness in the Period of Between Wars», FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., MARTÍNEZ PEÑAS, L., PRADO RUBIO, E., *El derecho como respuesta a situaciones de crisis: perspectivas históricas y contemporáneas*, 2021, pp. 7-32.

las Cortes al presidente, Antonio Joaquín Pérez, uno de los firmantes del *Manifiesto de los Persas*, y, por tanto, alineado con los postulados absolutistas que Fernando VII enarbolaba en su decreto.

La noche del 10 de mayo, el general Eguía, capitán general de Castilla, con la ayuda de los togados D. Jaime Álvarez Mendieta, D. Ignacio Martínez de Villela, D. Francisco de Leyva y D. Antonio Alcalá Galiano, —tío del orador del mismo nombre—¹⁴ iniciaron la detención de las personas insertas en un listado de treinta y ocho nombres dados por el rey, en el que veinticuatro eran diputados y el resto regentes, ministros y otras personalidades liberales¹⁵. El mandato real para llevar a cabo las detenciones era:

«al arresto de todas las personas y al recogimiento de sus papeles, a saber, de aquéllos que se crean a propósito para calificar después su conducta política.»¹⁶

Por real instrucción, en el proceso contra los usurpadores de la soberanía real quedaban desaforados los militares y los eclesiásticos. Sin embargo, la nota 10, de la ley 19, título 1.º, del libro II de la Novísima Recopilación establecía que las causas por delitos atroces y públicos contra eclesiásticos debían conocerlas no solo la jurisdicción real ordinaria, sino también la eclesiástica, es decir, que los jueces reales no podían dar paso alguno sin la concurrencia de un juez eclesiástico que podía intervenir en el proceso desde su principio hasta el fallo final. La norma no debía ser desconocida por los jueces que formaban la comisión de policía, en la medida en que durante la detención de los liberales pertenecientes al clero se contó con la participación de un vicario, el juez eclesiástico de la corte Ramiro Arcayo;

14. Entre los nombrados se encontraba también D. José María Puig quien eludió el encargo real. FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho parlamentario español*, p. 7.

15. Los veinticuatro diputados se listan a continuación: D. Agustín Argüelles, Sr. Conde de Toreno, D. Isidoro Antillon, D. José María Calatrava, Don Juan Nicasio Gallego, D. Nicolás García Page, D. Manuel Lopez Cepero, D. Francisco Martínez de la Rosa, D. Antonio Larrazabal, D. Josef Miguel Ramos Arispe, D. Tomás Istúriz, D. Ramon Feliu, D. Joaquin Lorenzo Villanueva, D. Antonio Oliveros, D. Diego Muñoz Torrero, D. Manuel García Herreros, D. Juan Alvarez Guerra, Don Josef Canga Argüelles, D. Miguel Antonio Zumalacárregui, D. Josef Gutierrez de Terán, D. Dionisio Capaz, Don Antonio Cuartero, D. Josef Zorraquin y D. Joaquin Diaz Caneja. FERNÁNDEZ MARTÍN, M., *Derecho parlamentario español*, vol. III, Madrid, 1900, p. 6. Debido al papel que la mujer desempeñaba en la época ninguno de los nombres es femenino. Al respecto puede verse ÁLAMO MARTELL, M. D., «La discriminación legal de la mujer en el siglo XIX», *Revista Aequitas: Estudios sobre historia, derecho e instituciones*, N.º 1, 2011, pp. 11-24.

16. PINTOS VIEITES, M. C., *La política de Fernando VII entre 1814 y 1820*. Pamplona, 1958, p. 168.

un notario eclesiástico, Vicente Lallave; y un presbítero —Antonio Gómez—, que también participaron en la incautación de los papeles de los detenidos¹⁷. Sin embargo, Joaquín Lorenzo Villanueva, diputado de las Cortes perteneciente al clero, en su escrito sobre el arresto —*Apuntes sobre el arresto de los vocales de Cortes*—, expuso que dicha disposición no se respetó en toda su extensión, pues en el resto del proceso no hubo intervención de representantes de la judicatura eclesiástica¹⁸.

Una mayoría de los liberales a los que se ordenó arrestar fueron encarcelados la noche del 10 de mayo; otros, sabiendo que los buscaban se presentaron ante las autoridades los días posteriores —como Ramón Feliú o Antonio Bernabeú, entre ellos—. Algunos optaron por abandonar el país— caso este de Toreno, Caneja, Díaz del Moral, Tomás Istúriz, Cuartero, Tacón y Rodrigo, etc.-. Menos afortunados fueron aquellos, como Isidoro Antillón, diputado que ejerció un papel destacado en la abolición de la pena de azotes —que el propio Fernando VII no restableció—, murió en el traslado a la cárcel madrileña¹⁹.

El saldo resultante fue el arresto de más de una decena de diputados, una decena de particulares, dos regentes —Gabriel Císcar y Pedro Agar y Bustillo— y tres secretarios —Juan Álvarez Guerra, García Herreros y Manuel Cano—²⁰. Todos ellos fueron trasladados a cárceles de la capital. El relato del cuartel de Guardias de Corps al que fueron enviados algunos es sobrecogedor, ya que, tal y como lo recoge Canga Argüelles:

«La grillera en que me ví metido tenía de largo nueve piés y de ancho siete; un poyo estrecho y corto para poner la cama, la ocupaba casi toda, sin dejar mas espacio que para una silla y una mesa pequeña; un tragaluz junto al techo, de poco más de un pié en cuadro y cerrado con unas rejas bien fuertes, era por donde únicamente podía renovarse el aire y entrar la claridad, la cual apenas bastaba á divisar las paredes, que manchadas y denegridas daban horror y asco á quien las veía la primera vez. [...] las de mis compañeros le llevaban poca ventaja».

17. FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho parlamentario español*, pp. 9-12.

18. VILLANUEVA, *Apuntes sobre el arresto...* Tomo I, pp. 31-32.

19. Sobre la abolición de esta pena puede verse FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., «El recorrido legislativo hacia la supresión de los castigos corporales en la legislación española: el caso de la pena de azotes», SAN MIGUEL PÉREZ, E., *Integración, derechos humanos y ciudadanía global*. Madrid, 2021, pp. 91-118.

20. FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho parlamentario español*, pp. 13-24. Villanueva recoge el listado completo en sus apuntes. VILLANUEVA, J. L. *Apuntes sobre el arresto de los vocales de las Cortes ejecutado en mayo de 1814 escritos en la cárcel de la Corona*. Tomo I, Madrid, 1820, pp. 8-9.

En una sociedad dividida, lamentablemente la desgracia de unos es la alegría de otros. Tras la publicación del decreto de 4 de mayo de 1814 la euforia de los favorables al absolutismo se manifestó físicamente en ataques a lápidas constitucionales en las ciudades o a la estatua de la libertad del palacio de las Cortes, que se arrastró por las calles, llegando hasta los calabozos de los diputados detenidos en forma escrita, a través de los encendidos textos de los periódicos absolutistas. Eran muchas las personas que, pertenecientes a colectivos que habían visto o iban a ver limitado su poder, influencia o atribuciones bajo el inestable régimen gaditano, con la vuelta al absolutismo celebraban una posible reversión al *statu quo* anterior. Entre ellos, el clero, por lo que en las iglesias los sermones celebraban la vuelta de Fernando VII y reprobaban a liberales y afrancesados por haber atacado a la religión, sermones que, mucho más que los periódicos, llegaban a amplísimos sectores de la sociedad y se convertían en un instrumento para el adoctrinamiento²¹.

5. DE LA COMISIÓN DE POLICÍA A LA COMISIÓN DE CAUSAS DE ESTADO

En un plazo tan corto como el 17 de mayo de 1814, tras haber examinado los papeles de los arrestados, los jueces que formaban la comisión de policía²² cuya misión era inquirir, justificar y castigar a los autores y cómplices de los procedimientos de las Cortes contra la soberanía del rey, pidieron instrucciones al monarca. Pedían una guía, pues informaron de que, hasta el momento, en el examen de los papeles de los detenidos no habían encontrado pruebas ni indicios para fundamentar un proceso. La respuesta que recibieron del Secretario de Estado, Macanaz, el día 20, no aportó solución alguna, sino que tan solo les urgía a que formasen la causa a la mayor brevedad.

Si con la información de la que se disponía —los papeles incautados a los encausados— no era suficiente, era necesario entonces ampliar las miras de la investigación, para lo que acordaron incorporar a la causa un ejemplar de la Constitución, de los diarios de las Cortes, de sus decretos, de las actas de su instalación, de los juramentos y de las certificaciones de asistencia a las Cortes de los diputados. Además de toda aquella documentación oficial, se

21. Villanueva habla de sermones sanguinarios dados por el presbítero Bartolomé Ayuso en la Iglesia de San Basilio o el capuchino frai Justo de Madrid, entre otro. VILLANUEVA, *Apuntes sobre el arresto...* Tomo I, pp. 32-33.

22. Formada por Ignacio Martínez Vilella, del consejo de Castilla, gobernador de la Sala y juez de Policía de Madrid, Jaime Álvarez Mendeita, Antonio Alcalá Galiano y Francisco Leiva.

Luchino Visconti: la humanidad tras la guerra. Migraciones. Derecho. Historia

ENRIQUE SAN MIGUEL PÉREZ

Universidad Rey Juan Carlos

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. POSTGUERRA, MIGRACIONES Y ÉXODO RURAL COMO RUPTURA CON LA HISTORIA EN LUCHINO VISCONTI. 2. *ROCCO Y SUS HERMANOS*. EL «ESPÍRITU DEL 45» Y LA NUEVA HUMANIDAD INDUSTRIAL: «LOS HOMBRES APRENDERÁN A HACER VALER SUS DERECHOS Y A IMPONER UNOS DEBERES». 3. *SANDRA Y EL «ANTIGUO ENIGMA ETRUSCO»*. LA GUERRA, LA TRAICIÓN, EL ABANDONO DE LA PEQUEÑA CIUDAD Y EL HUNDIMIENTO DE VOLTERRA COMO SIGNOS DE UNA CIVILIZACIÓN MIGRANTE. 4. CONCLUSIONES. RETO DEMOGRÁFICO, DESAFÍO CULTURAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA. UNA VISITA A DONNAFUGATA Y A LA VIVIENDA DE BURT LANCASTER EN *CONFIDENCIAS* ANTES DE QUE LA CLEPSIDRA DE LOS VON ASCHENBACH RECUERDE CÓMO LA ARENA SIGUE DESLIZÁNDOSE.

1. INTRODUCCIÓN. POSTGUERRA, MIGRACIONES Y ÉXODO RURAL COMO RUPTURA CON LA HISTORIA EN LUCHINO VISCONTI

La configuración de una nueva sociedad en los países del sur de Europa, más parcial y tardíamente incorporados a las transformaciones industriales que sus vecinos del norte, y el consiguiente nacimiento de una también nueva expresión de humanidad, cuenta con un extraordinario testimonio en las formas de creación escritas y cinematográficas en el movimiento neorrealista italiano tras la Segunda Guerra Mundial, con la consiguiente reconstrucción del Estado de Derecho y el tejido productivo durante una terrible contienda que ha revestido, además, la forma de una guerra civil. Pero también en las décadas siguientes, en donde el cine acompaña a la transformación de una sociedad italiana que, en apenas un tercio de siglo, transita de la absoluta

devastación material y política a la fundación de la Alianza Atlántica, las Comunidades Europeas y el G-7.

Una Italia que, apenas años antes de involucrarse en la contienda por decisión del totalitarismo, había retratado en sus más acabadas expresiones rurales del Mezzogiorno Carlo Levi en su maravillosa novela *Cristo se paró en Éboli*, contando con una extraordinaria adaptación al cine por Francesco Rosi en 1979, y Gian María Volonté en el papel protagonista. Un universo de experiencias instituciones y políticas y un mundo que, como muy bien advertía el escritor turinés cuyo cincuentenario del fallecimiento se cumplirá el próximo 4 de enero de 2025, era «una fuerza vital dispuesta a llegar a ser forma»:

«Con la infinita contemporaneidad, la existencia como coexistencia, el individuo como centro de todas las relaciones; y un mundo, inmóvil de infinitas y cerradas posibilidades, la negra adolescencia de los siglos dispuesta a salir y a moverse... y la eternidad individual de cada vivencia, la Lucania que está en cada uno de nosotros, fuerza vital dispuesta a llegar a ser forma, instituciones, en lucha contra las instituciones paternas y patronales, y, en su pretensión de realidad exclusiva, superadas y muertas»¹.

El neorrealismo, nacido en guerra, pero materializado como lectura y propuesta de análisis e interpretación de la construcción del sistema democrático y el Estado de Derecho, y, por tanto, de tránsito de la ética al propio Derecho, en posguerra, en todo caso, es un vastísimo movimiento que presenta muy complejos matices dentro de un mismo compromiso que, sin embargo, reviste testimonios sumamente singularizados. Y, con los matices y el compromiso, toda la inteligencia, la cultura, la creatividad y la riqueza del legado de arte y de belleza que portan consigo sus grandes realizadores. Vittorio de Sica, Roberto Rossellini o Luchino Visconti vienen a completar una mirada sobre la nueva Italia que en modo alguno pretende descartar o ignorar la dimensión gigantesca de una cultura que recibe ahora un renovado impulso de continuidad. Y en Visconti, además, se expresa también la prosecución del discurso histórico de la cultura europea y occidental, y ello desde su primera película, *Obsesión* (1943) en donde cuenta con Alberto Moravia, Giuseppe de Santis y Antonio Pietrangeli ayudándole en el guion, pero a partir de una novela de John M. Cain como *El cartero siempre llama dos veces*. Luchino Visconti será toda su vida, y de manera eminente, Italia, pero también, y, por lo tanto, toda la cultura de su tiempo².

1. LEVI, Carlo: *Cristo se paró en Éboli*. Madrid. 1979, p. 13. Vid. igualmente VENTRONE, Angelo: *La democracia in Italia. 1943-1960*. Milano. 2005, pp. 70 y ss.
2. BRUNETTA, Gian Piero: *Il cinema neorealista italiano. Storia economica, politica e culturale*. Roma-Bari. 2009, pp. 25 y ss. Vid. igualmente SCHIFANO, Laurence: *Visconti. Une vie exposée*. Paris. 2009, pp. 153 y ss.

Por eso, sus películas revisten una naturaleza expresiva del conjunto de identidades que confluyen en una Europa en migración, reconstrucción, transformación y cambio. Una Europa sobre la que pesa el conflicto, en el caso italiano todos los precedentes desde la propia unificación, porque la creación de su Estado liberal ha sido un permanente post-conflicto. Esa Italia y esa sociedad en mutación cuentan con un fino analista en la figura del artista milanés. Él mismo dirá que «un artesano como yo tiene el deber de contar todo lo que pueda con precisión, y con una buena dosis de análisis crítico»³. Tras la devastación de una conflagración sangrienta, presente de manera permanente en la producción del realizador lombardo, y con sus antecedentes y sus consecuentes, siempre vinculados al extrañamiento, a la concepción peregrina de la existencia, al imposible éxodo y abandono de las raíces, y a la huella pesada de la historia personal y familiar, Luchino Visconti nos propone dos grandes lecturas, entre sí complementarias, de la Italia de la posguerra y el «milagro económico». Dos lecturas que involucran a nativos del sur que emigraron al norte, pero también a exiliadas; a víctimas de la pobreza y del nazi-fascismo. El abandono, cuando no el intento de borrado de la propia identidad. Y la presencia de la memoria y de la identidad, es decir, de la propia historia, allí donde la consolidación de la civilización de los derechos y libertades fundamentales invita a la construcción de una vida nueva, en armonía con una también nueva humanidad industrial y democrática, valga la redundancia.

2. **ROCCO Y SUS HERMANOS. EL «ESPÍRITU DEL 45» Y LA NUEVA HUMANIDAD INDUSTRIAL: «LOS HOMBRES APRENDERÁN A HACER VALER SUS DERECHOS Y A IMPONER UNOS DEBERES»**

La primera de las contribuciones de Luchino Visconti a la configuración de una innovadora mirada sobre el impacto de las migraciones en la génesis de la Italia más contemporánea, y muy especialmente sobre el extraordinario desarrollo económico italiano, se corresponde con una de las grandes películas de la segunda mitad del siglo XX: *Rocco y sus hermanos* (1960), protagonizada por un espectacular reparto que encabezan el mejor Alain Delon, Claudia Cardinale, Annie Girardot, Max Cartier y Renato Salvatori.

Desde la puesta en marcha del Plan Marshall, en Italia a partir de 1948, con una enorme incidencia en la modernización de su aparato industrial, llegaron al país, además de cuantiosos fondos, nuevas herramientas y pro-

3. SERVADIO, Gaia: *Luchino Visconti*. Barcelona. 1983, p. 220.

cedimientos que no únicamente transformaron la producción y la vida económica, sino que impulsaron decisivamente la productividad, muy especialmente en su ya desarrollado norte que, con centro en Milán, la ciudad natal del propio Visconti, habrían de construir una de las áreas de desarrollo económico más prósperas de todo el continente⁴.

Ya una novela como *El ladrón de bicicletas* de Luigi Bartolini, que inspirará el guion de Cesare Zavattini, y que Vittorio de Sica lleva al cine en ese mismo año 1948 en que había entrado en vigor una Constitución, todavía vigente, que desde su artículo 1 define a Italia como «una República democrática fundamentada sobre el trabajo», había venido a explicitar, dentro de la terrible peripecia de sus protagonistas, la dimensión cotidiana de una población trabajadora en plena adaptación a una realidad laboral y unas exigencias del mercado de trabajo sin precedentes⁵. Pero, en el caso milanés, *El puente de la Ghisolfi*, de Giovanni Testori, contenía un conjunto de relatos que comprendían mucho más ampliamente la vida cotidiana de los trabajadores del sector secundario, y tanto en su existencia ordinaria como dentro de las propias factorías de producción de bienes de equipo. El final del último de los relatos del libro de Testori, «El objeto de la vida», viene a instalar en el lector que concluye la obra, con enorme crudeza, pero también una extraordinaria plasticidad, una profunda desesperanza⁶. Una perspectiva casi nihilista que impregnará decisivamente la traducción al cine del libro, y, sobre todo, de su atmósfera, por Luchino Visconti, más áspero que nunca en su aproximación a la naturaleza profunda del cambio que

4. CAMPUS, Mauro: *L'Italia, gli Stati Uniti e il piano Marshall 1947-1951*. Prefazione di Ennio Di Nolfo. Roma-Bari. 2008, pp. 105 y ss.

5. BARTOLINI, Luigi: *El ladrón de bicicletas*. Barcelona. 1969, p. 157: «No se trata más, en la vida, que de recuperar lo perdido. Se puede encontrar una o dos veces, como yo logré encontrar mi bicicleta. Pero vendrá la tercera vez y no encontraré nada. Así es la vida. Es una carrera hacia atrás, para perder o morir al final. ¡Una carrera hacia atrás desde la infancia! Se sale del claustro materno y se llora el cómodo lecho perdido; el lactante tiene los ojos cerrados y busca, tiente, con su naricilla color pétalo de rosa, en el seno de su madre, la fuente de la vida, y más tarde, cuando empieza a andar, busca la mano del padre para que dirija sus primeros pasos. Se buscan demasiadas cosas antes de morir...».

Cfr. DE SICA, Vittorio: *Ladrones de bicicletas*. México D. F. 1977, pp. 23 y ss.

6. TESTORI, Giovanni: *El puente de la Ghisolfi*. Barcelona. 1966, p. 499: «¿Y su participación? ¿Y su capital? —se dijo—. ¿Y los papeles? ¿Y los contratos? ¿Qué había dejado su padre? Nada de nada. Todo se había gastado en la fábrica. Quien muere yace y quien vive —se dijo entonces a sí mismo—, se da paz... O se va a la nada, como estaba yendo él. Porque, mirándolo bien, también aquello era un modo de ir al bollo. “Después de todo, la cuestión —se dijo para concluir— se reduce a lo que uno puede o no puede hacer: eso y nada más”».

representan la emigración, el desarraigo, el abandono de la propia tierra, y el avecindamiento dentro de una realidad hostil.

A partir de estas premisas, el director milanés, descendiente además de una familia desde la Edad Media especialmente unida a la identidad y al devenir histórico de la gran metrópoli del norte de la Padania, se aproxima a una historia que, en su impresionante guion original, una auténtica obra de orfebrería, hace comenzar la historia con un funeral al amanecer, del padre de la familia Parondi, un ataúd, y una decisión que adopta Rosaria, la madre y nueva cabeza del clan, la enorme actriz Katrina Paxionu: abandonar el sur y abandonar la tierra, con toda su familia. Y abandonarla para comenzar, lejos, al otro lado del país, y del propio proceso de civilización, una nueva vida:

«ROSARIA: Hijo mío, desde que la desgracia ha entrado en nuestra casa, una idea fija no me abandona nunca... Tu padre ha sido siempre testarudo como una mula y murió apagado a la tierra, que a nosotros tan sólo nos ha ocasionado estrecheces, y a él le hizo enfermar... Era inútil que yo intentara persuadirle de que tú te habías colocado, vámonos todos con Vincenzo, le decía siempre, y él que no...

...Ahora que ha muerto, yo tengo que salirme con la mía... Porque también mis otros hijos han crecido y quién sabe qué fortuna pueden hacer en un pueblo más grande, sobre todo Simone, si vieras qué guapo y fuerte se ha vuelto...

...Tendremos la oportunidad de dar la tierra e irnos todos de aquí... Ya lo sé, se vende por una miseria, justo el dinero para el viaje... Pero ¿a qué esperar?»⁷.

La manera en que la población procedente del medio rural se desprende de sus tierras determinará su relación con ellas y con sus propios orígenes. Pero también con su nueva realidad vital, que encierra toda una nueva propuesta política, jurídica e institucional: el tránsito de la sumisión y del fatalismo a la cultura de los derechos, las responsabilidades y las oportunidades. Amintore Fanfani, un toscano nacido en Pieve Santo Stefano en 1908, gran economista y después presidente de Consejo de ministros en pleno ápice de la extraordinaria transformación italiana, cuyos espectros de interés abarcarían desde el examen de los orígenes del capitalismo en las «Señorías» de la península durante el siglo XV a los fundamentos de la economía social de mercado, y que, tras pasar buena parte de la guerra mundial en el exilio en Suiza, regresó para unirse a la clandestina oposición al régimen de Saló y convertirse en una de las más grandes personalidades políticas de

7. VISCONTI, Luchino: *Rocco y sus hermanos*. Con un prólogo de Guido Aristarco. Barcelona. 1963, pp. 45-47.

la República Italiana, habría de constatar la naturaleza de un proceso, el de la reconstrucción, y el consiguiente acelerado desarrollo industrial cuyas implicaciones para el propio y muy precario equilibrio territorial italiano, desde la unificación ya constatado, habrían de revelarse sumamente severas con las masas de campesinos emigrados desde el sur hacia las grandes concentraciones fabriles, y quienes durante mucho tiempo habrían de habitar en unas condiciones de vida, higiene y salubridad sumamente precarias⁸.

Giorgio La Pira, como Fanfani resistente, docente universitario, constituyente y migrante, su subsecretario en el ministerio de Trabajo tras la contienda, y enteramente asimilable a los Parondi, nacido en el siciliano pueblo de Pozzallo, en el sur-sur, en la provincia de Ragusa, en 1904, pero durante la práctica totalidad de su vida residente en Florencia, jurista, y un exponente sumamente caracterizado del tránsito del sur al norte en la Italia del siglo XX, alcalde de la capital de Toscana tras la contienda mundial (y civil), habría de dotar de una dimensión adicional a los razonamientos de Fanfani, incidiendo en la imprescindible sociabilidad del migrante en esa Italia en reconstrucción material y democrática⁹.

Y la fractura de esa Italia rural y migrante, establecida en Milán gracias a la autoridad de la figura de la madre, que intenta preservar a la familia, sin captar hasta qué punto en la sociedad industrial los antiguos vínculos se desvanecen, representa uno de los centros neurálgicos del análisis de Visconti. Porque el impacto del abandono de la propia tierra, del desarraigo, de la pérdida paulatina de las raíces, del olvido, querido o forzoso, no conlleva la adopción de una identidad nueva, la integración en la tierra de acogida, o la aceptación por parte de una sociedad que contempla a los migrantes de una manera hostil, como una suerte de mal necesario, pero al que se le adjudica una consideración sospechosa, alojada en los últimos pliegues de una prosperidad narcisista. Algunos de esos migrantes, como

8. FANFANI, Amintore: *Coloquios sobre los pobres*. Madrid. 1956, pp. 53-54: «Las casas de los pobres no sólo están superhabitadas y miserablemente amuebladas, sino que son, por lo regular, las peores del conglomerado urbano en cuanto a su situación: viejas casas pobres, en barrios no modernizados desde hace siglos, separadas por callejuelas angostas, por lo que reciben muy escasa luz. En las casas mejor situadas, a los pobres se les reservan los sótanos o los desvanes. Falta totalmente la calefacción...».

9. LA PIRA, Giorgio: *Examen de conciencia frente a la Constituyente*. Buenos Aires. 1957, p. 44: «...diciendo que el fin de la constitución es la persona humana, se reconocen las notas de la sociabilidad y de la espiritualidad del hombre; es decir, se reconoce que la libertad humana no es arbitraria, sino orientada; y se reconoce, también, que la sociedad, aun siendo un momento esencial en el desarrollo de la personalidad humana, no constituye su término supremo; este término supremo trasciende el cuerpo social y se coloca más allá del tiempo...».

Rocco Parondi, un excepcional Alain Delon, considerados como extranjeros, con todas sus connotaciones negativas, en su propio país, en un medio áspero, casi agresivo, optan por disciplinas como el boxeo, encontrando en el gimnasio el calor y la comprensión que han perdido ya en su propio hogar. Cuando Rocco combate, y desde el comienzo de su carrera como pugilista, a lo largo del muy simbólico año 1960, con enorme éxito, desaparece cualquier deportividad. El propio joven boxeador se lo confiesa a su hermano Ciro, en la película interpretado por Max Cartier:

«...Me ha sido fácil ganar porque dejé de verle a él delante de mí. Era como si viera a alguien sobre el cual desahogar mi odio. ¡Todo el odio que se me había ido acumulando aquí dentro! ¡Es horrible, Ciro! ...Sí es así... ¡Es horrible!.. ¡Es horrible!..»¹⁰.

Luchino Visconti decía que había filmado *Rocco y sus hermanos* en blanco y negro porque los campesinos del sur de Italia sólo se podían concebir acudiendo a la infinita gama de los grises, es decir, utilizando los mismos grises que permitían filtrar la realidad milanesa que contemplaban¹¹. Y, con esa mirada gris, Ciro le explica a Luca, el más pequeño de los hermanos Parondi, interpretado en la película por Rocco Vidolazzi, el mensaje que recibió de su entonces admirado hermano mayor Simone, el gran Renato Salvatori en su más acabada interpretación, cuando le relató en qué consistía el tránsito desde la sumisión y la dominación del campesino que habitaba en el sur a la plena dignidad cívica del trabajador que, ya consciente de sus derechos y de sus obligaciones, se había instalado en el norte. Es decir, la asunción de facultades, pero también la asimilación de las normas:

«...Simone me decía que allá en el pueblo habíamos vivido como animales que dependen del capricho y de la generosidad de un dueño. Me explicó que era preciso aprender a hacer valer nuestros derechos después de haber aprendido a conocer nuestros deberes. Luego Simone olvidó todas...

No creo que Rocco consiga volver nunca al pueblo. ¿Qué crees que vas a encontrar de diferente allá? También nuestro pueblo llegará a ser una gran ciudad, donde los hombres aprenderán a hacer valer sus derechos y a imponer unos deberes. Yo no sé si un mundo así es hermoso... Pero es así... y nosotros, que formamos parte de él, debemos aceptar sus reglas»¹².

10. VISCONTI, Luchino: *Rocco y sus hermanos...*, p. 150.

11. SERVADIO, Gaia: *Luchino Visconti...*, p. 202: «Al principio pensé en filmarla en color, pero luego me pareció que debía ser gris: de esta forma veían Milán los solitarios campesinos del sur».

12. VISCONTI, Luchino: *Rocco y sus hermanos...*, pp. 186-187: «...Rocco es un santo. Pero en el mundo en que vivimos, en la sociedad que los hombres han creado, ya no hay sitio para los santos como él. Su piedad provoca desastres».

En *Roco y sus hermanos*, Rocco Parondi, a pesar de su éxito como púgil, y de que Milán le acepta y, por tanto, cuenta con la oportunidad de integrarse, tiene clara cuál será su respuesta, y para qué ha servido migrar, y así se lo dice a Ciro y a sus restantes hermanos: regresará a su tierra natal. No permanecerá allí donde no pertenece. Luchino Visconti mantenía que Rocco, a pesar de su fortuna en el boxeo, o gracias a él, era el más espiritual y sensible de los hermanos. Y que el éxito se convertía, para él mismo, en una especie de «autocastigo». Acaso ese sentimiento de extrañamiento es el que permite explicar cómo afronta la familia el crimen de Simone, quien ha dado muerte a Nadia, una colosal Annie Girardot, en también la mejor de sus prodigiosas interpretaciones. Cuando ello sucede, Visconti procede a la disección de un conflicto ético que representa la concentración de toda la angustia del migrante que, con sus antiguos códigos tribales y criminales, se enfrenta a la lógica racional y al afán de justicia y de protección de la libertad y la integridad que denotan al Estado de Derecho y a la humanidad industrial:

- El criterio de Rosaria, firme, implacable, inspirado por ancestrales y mortales normas de conducta, es que Simone no debe entregarse.
- Con la gelidez del asesino, y la angustia de quien, consciente del funcionamiento del sistema, conoce bien su destino, Simone está dispuesto a expatriarse, pero si recibe la ayuda de sus hermanos.
- Ciro, sin embargo, formado ya en los valores democráticos y republicanos, sin duda el máximo exponente de la transformación del conjunto de la familia Parondi tras su migración, el portavoz de la nueva Italia de Visconti en diálogo de actitudes y sensibilidades con Rocco, mantiene que Simone debe entregarse.
- Pero, para su madre, la afirmación de Ciro es incompatible con los códigos familiares. Y no digamos para Simone, quien, con la frialdad del asesino confeso, acusa a su hermano de pensar únicamente en el dinero que le costará su salida del país.
- Es entonces cuando Rocco acude a la perspectiva profunda del sentido de la justicia que se suscita en un terrible diálogo el que confluyen los sentimientos familiares, y una visión de las lealtades que pretende sobreponerse incluso al asesinato, pero también el sentido de las obligaciones que recaen sobre un ciudadano. La migración ha convertido a varios de los Parondi, a Ciro, a Rocco y a Luca, incluso al primer Simone, en ciudadanos conscientes de sus deberes. Pero

Rocco, que ha conocido Milán, no cree que represente el ideal de justicia y libertad que un día pretendió asimilar, y le dice a Ciro: «yo no creo en la justicia de los hombres. No nos corresponde a nosotros. Nosotros sólo debemos defenderle... Ayudarle». La justicia, piensa Rocco, no pertenece a los seres humanos, no digamos al hombre común. Lo único que los seres humanos pueden hacer, incluso frente al más abominable y cobarde de los crímenes, es ayudarse entre sí para escapar, precisamente, a la acción del Estado de Derecho.

- Eso significa, para Rocco Parondi, igualmente, querer escapar a la ética, a la asunción de las consecuencias de sus actos.
- En este punto, el nuevo argumento al que acude Rosaria pertenece a la absoluta degradación material de la que proviene. Una degradación cuyo impacto en sus propios fundamentos éticos ha sido corrosivo, y ha impregnado a buena parte de los integrantes de su familia: su hijo Simone «ha limpiado su honor». Y cuando su también hijo Ciro le afea a su madre que ella, precisamente ella, pretenda defender lo indefendible, le grita: «¡Vergüenza! ¡Vergüenza! ¡Enemigo de tu madre!». Después, Rosaria le abofetea.
- La tensión alcanza unas de las expresiones más escalofrantes en toda la cinematografía de Luchino Visconti. Es imposible olvidar la devoción que el realizador milanés profesaba a su madre, y que puso de manifiesto en *Muerte en Venecia* (1971) Es entonces, en medio del silencio de los hermanos, cuando Rosaria lanza una terrible maldición: «¡Jesucristo es quien debe tener remordimientos por todo lo que nos ha hecho!».
- La queja de los Parondi alcanza una expresión única en el cine italiano de posguerra. Ni Pier Paolo Pasolini, se había atrevido a escandalizar de esa manera tan nuda y directa. Rocco concluye entonces que los Parondi se han convertido en una «familia de enemigos».
- Es también el momento, sin embargo, en el que asume que debe hacerse justicia: «nos hemos equivocado y hemos de pagar. Tenemos que pagar».

En este instante culminante de la película, la nueva Italia se identifica con la figura del pequeño Luca Parondi, quien se encuentra a tiempo de desarrollar una identidad cívica, y de convertirse en ciudadano, sujeto de obligaciones y derechos, para así escapar a los atavismos de una familia de

migrantes que se debate entre ancestrales códigos inspirados por el afán de venganza, y no se guía por principios democráticos y constitucionales

Una nueva humanidad ha nacido. Pier Paolo Pasolini dirá que el signo de esa humanidad convulsa, en acelerada transformación, pertenece a la extinción de las luciérnagas. En un artículo publicado el 4 de enero de 1969 bajo la denominación de «Las fiestas y el consumismo», el artista nacido en Santo Stefano en 1922, el mismo año de la «Marcha sobre Roma», sostendrá que es el modelo laboral de un capitalismo desahogado y sin control, el que han conocido los hermanos Parondi, el que determina la progresiva deshumanización de una ciudadanía que renuncia a lo sagrado y sucumbe a la tiranía de la materialidad¹³. Luchino Visconti, sin embargo, estima que la construcción de la Italia republicana, constitucional, democrática y parlamentaria, esencialmente unida a su nueva configuración poblacional e industrial, debe también resolver formas de migración que obedecen a motivaciones políticas y humanas sólo entendibles a partir del examen de la historia italiana reciente. Y, para hacerlo, acudirá a los clásicos.

3. SANDRA Y EL «ANTIGUO ENIGMA ETRUSCO». LA GUERRA, LA TRAICIÓN, EL ABANDONO DE LA PEQUEÑA CIUDAD Y EL HUNDIMIENTO DE VOLTERRA COMO SIGNOS DE UNA CIVILIZACIÓN MIGRANTE

En 1965, Luchino Visconti estrenó la segunda de las películas que, después de *Las noches blancas*, en 1957, le produjo Franco Cristaldi: *Vaghe stelle dell'Orsa*. En España, como en Francia, el muy difícilmente traducible verso de Giacomo Leopardi se convirtió en *Sandra*, si bien el guion original del realizador milanés se tradujo y editó como *Hermosas estrellas de la Osa*, publicándose además en Barcelona en 1968, seis años antes del estreno de la película en España, que no se produjo hasta hace ahora medio siglo, en 1974. De nuevo, tras *El gatopardo* (1963) el protagonismo recaía sobre Claudia Cardinale en el papel principal, secundada por Michael Craig como Andrew, el esposo estadounidense de Sandra, y, sobre todo, Jean Sorel, que, tras el rechazo de Alain Delon al tremendo papel que le proponía Luchino

13. PASOLINI, Pier Paolo: *El caos. Contra el terror*. Barcelona. 1981, p. 121: «...la fiesta es la interrupción del acostumbramiento al lucro, a la alienación, al código, a la falsa idea de sí: cosas todas que nacen del famoso trabajo que ha quedado reducido a lo que ensalzaban los carteles de los campos de concentración hitlerianos. De esta interrupción nace una libertad falsa en que estalla un primitivo instinto de afirmación. Y se afirma agresivamente, gracias a una feroz competencia, haciendo las cosas más mediocres de la manera más mediocre».

ESTUDIOS

Otto Hintze calificaba a la guerra como «la gran rueda motriz que impulsaba toda la actividad política del Estado moderno». A partir de esta premisa, se hacía necesario considerar cómo se desplegaba esa actividad cuando la gran rueda se detenía. Y *Post bellum. Derecho e instituciones tras conflicto*, obedece a ese objetivo central: explicar, acudiendo a supuestos de análisis inéditos, y con fuentes nunca aplicadas a esta materia, cómo se edifican o reconstruyen los sistemas jurídicos e institucionales cuando el conflicto termina.

El libro propone escenarios originales en la selección de las hipótesis —la actividad legislativa del rey Wamba en el reino visigodo, el Sexenio Democrático, los fenómenos de integración regional, o los tribunales híbridos e internacionalizados— pero también espacios innovadores en las fuentes y en su tratamiento, como la definición del Estado como una herramienta represora en 1814, la convergencia de proyectos nacionales en Oriente Próximo en el último siglo, la confluencia de los derechos humanos y la justicia transicional, y la visión de Historia y Estado en la producción de Visconti tras la guerra mundial.

La obra responde a una inspiración académica e investigadora, y sus contenidos se integran dentro del ámbito disciplinar de la Historia del Derecho y de las Instituciones. Por eso, en un mundo en guerra que acude a los procesos históricos a la búsqueda de respuestas, este ejercicio de reflexión desde el análisis puede resultar igualmente sugestivo y útil en el ámbito del análisis estratégico, la documentación periodística, y el examen de las relaciones internacionales y las formas estatales más contemporáneas.

ISBN: 978-84-10308-99-2

